

CARLOS DE CUETO NOGUERAS
ADOLFO CALATRAVA

DEFENSA
Y
GLOBALIZACIÓN

GRANADA
2012

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.
Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© LOS AUTORES
© UNIVERSIDAD DE GRANADA

Defensa y globalización

ISBN: 978-84-338-5334-9 Depósito legal: Gr./0000-2012

Edita: Editorial Universidad de Granada
Campus Universitario de Cartuja. Granada

Fotocomposición: García Sanchis, M.J., Granada

Imprime:

Printed in Spain

Impreso en España

POTENCIALIDADES Y LÍMITES DE LA AGENCIA EUROPEA DE DEFENSA EN LA CONSECUCCIÓN DE LOS AMBICIOSOS OBJETIVOS ASIGNADOS

MARÍA LUISA SÁNCHEZ BARRUECO

Equipo de Investigación del Instituto de Estudios Europeos de Deusto

Resumen

La Agencia Europea de Defensa puede ser evaluada desde la perspectiva de los logros alcanzados en sus cuatro años de existencia, pero resulta más útil, en nuestra opinión, realizar un análisis crítico de los elementos presentes en su configuración institucional que se han revelado ya como un potencial o un límite para su desarrollo institucional.

El principal factor impulsor de la Agencia es la flexibilidad con que se ha configurado, lo que se manifiesta en los tipos de proyectos que lleva a cabo, impregnados de geometría variable, en la toma de decisiones por consenso y en las relaciones flexibles con el Consejo.

Sin embargo, esta nueva Agencia en el ámbito defensivo y militar se enfrenta a límites cuyo origen le es ajeno pero que la influyen fuertemente, el principal de los cuales es la ausencia de voluntad política unívoca en los Estados miembros (EM). La ausencia de acuerdo entre los Estados miembros ha provocado disputas y recortes presupuestarios, así como un sistema incoherente de recursos humanos que deja a la organización sin memoria histórica.

Palabras clave: PESD; Agencia Europea de Defensa; Agencias de la UE; Cooperación armamentística; Desarrollo de capacidades.

INTRODUCCIÓN

La Agencia Europea de Defensa nació en respuesta al mandato emitido en junio de 2003 por el Consejo Europeo de

Salónica de crear una agencia intergubernamental en el ámbito de la defensa. En julio de 2004 se adoptó la Acción Común que crea y regula la AED, asignándole una serie de medios para cumplir ambiciosas misiones en el ámbito de la cooperación armamentística. Transcurridos cuatro años desde su creación, y habiendo alcanzado la Agencia Europea de Defensa su velocidad de crucero, quizás haya llegado el momento de efectuar un balance sobre lo hasta ahora conseguido. En nuestra opinión, sin embargo, la evaluación óptima no sería aquella que se limitara a enumerar los logros y fracasos de la Agencia porque no facilitaría la comprensión de los procesos en que ésta opera y los movimientos de fuerzas subyacentes a la actual situación. Al contrario, conviene situar a la AED en el contexto de los instrumentos otorgados por los Estados miembros, con sus potencialidades y sus limitaciones, al objeto de cumplir las ambiciosas metas fijadas y evaluar el aprovechamiento de tales medios.

Para ello, se recordará con carácter introductorio que la AED supone un salto cualitativo en el tratamiento de la joven política europea de seguridad y defensa y una novedad en la estructura institucional de la Unión Europea. A continuación, se enumerarán los objetivos asignados por la Acción Común reguladora de esta agencia y en qué medida los consideramos ambiciosos. Ambas secciones ofrecen la base necesaria para la reflexión subsiguiente sobre las potencialidades de la Agencia para cumplir tales objetivos, que debe ser matizada mediante una crítica mesurada a las limitaciones que intencionalmente han introducido los Estados Miembros en su configuración institucional. Solamente a la luz de tales elementos podrá efectuarse una conclusión sólida sobre el éxito o fracaso que califican los primeros cuatro años de la AED.

LA AGENCIA EUROPEA DE DEFENSA: UNA NOVEDAD EN EL PANORAMA INSTITUCIONAL COMUNITARIO

La creación de la Agencia Europea de Defensa en 2004 supone una novedad en el ámbito de la Unión Europea, y ello en un triple sentido: se trata de una estructura permanente en el ámbito de la defensa, se inserta en el marco institucional comu-

nitario y goza de respaldo constitucional —primero en la fallida Constitución, ahora en el Tratado de Lisboa—.

Respecto al primer rasgo mencionado, resulta interesante reflexionar sobre la razón última de haber creado una agencia en el ámbito de la defensa, cuando las funciones atribuidas a ésta podrían haber sido encargadas simplemente a un comité o un departamento en el seno del Consejo. La opción de gestión de políticas públicas mediante una agencia presenta, en cambio, diversas ventajas que los Estados Miembros decidieron aprovechar también en el ámbito de la defensa. En primer lugar, permite descargar de trabajo al Consejo en un momento en que esta institución siente la necesidad acuciante de centrarse en las relaciones internacionales. Además, el traspaso de la toma inicial de decisiones en materias técnicas permite desligar la toma de decisiones de la presión política imperante en el seno del Consejo, al menos aparentemente; si bien es cierto que también es susceptible de originar conflictos de competencias con otros órganos como el Estado Mayor; finalmente, las materias objeto de transferencia son abordadas por expertos, lo que pretende asegurar una cierta neutralidad política frente a las prioridades nacionales.

La estructura de agencia confiere pues a la AED un rasgo de permanencia del que deliberadamente han huido las tentativas anteriores; que, además, se inserta plenamente en el marco institucional comunitario como una agencia del Consejo. Más aún, se destaca sobre las otras dos agencias situadas bajo la égida de esta institución (el Centro de Satélites de la Unión Europea y el Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea), que son estructuras heredadas de la Unión Europea Occidental cuyas actividades superan el ámbito de la mera defensa militar para situarse en el campo más amplio de la seguridad. La AED, en cambio, constituye la primera agencia genuina del Consejo y opera exclusivamente en asuntos militares.

La creación de la AED descartó igualmente una configuración como estructura internacional clásica al margen de la Unión Europea, a la manera de la Agencia Espacial Europea, y aunque el mundo académico se haya apresurado a calificar su naturaleza jurídica como «agencia intergubernamental», asumiendo automáticamente el mandato dado al Consejo por el Consejo Europeo

de Tesalónica, lo cierto es que la pertenencia al marco institucional comunitario tiene consecuencias prácticas sobre la AED en el presente y abre una interesante vía para su evolución en el futuro. Recuérdese que la AED hubiera nacido como «Agencia Intergubernamental de Defensa» de no ser por que el servicio jurídico del Consejo consideró inadecuado tal adjetivo para una institución comunitaria y lo eliminó en el último momento, asimismo —y posteriormente abundaremos en ello— los principios intergubernamentales predominan en la configuración legal de esta agencia.

Sin embargo, la vinculación con la estructura comunitaria es innegable. En primer lugar, la Acción Común conmina a la AED a desempeñar sus funciones en el marco institucional único, sin perjuicio de las responsabilidades de las instituciones de la Unión Europea y de las instancias del Consejo, y establece claramente que la misión de la AED no afecta a las competencias de la Comunidad Europea. En segundo lugar, su condición de agencia de la Unión entraña la sujeción al Código de buena conducta administrativa¹, la hace susceptible de reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo. Finalmente, las disposiciones normativas acordadas en Lisboa, de entrar en vigor el Tratado bajo su forma actual u otra, colocarían a la AED en una posición delicada al exigir la articulación de excepciones respecto a principios, aplicables a las instituciones y órganos de la Unión, cuyo cumplimiento la AED soslaya en la actualidad. Nos referimos fundamentalmente a los principios de transparencia y apertura de la administración, o al derecho a ser atendido en una de las lenguas oficiales de la Unión, ambos recogidos en el Tratado.

1. Este código basado en una propuesta del Defensor del Pueblo europeo, fue aprobado por resolución del Parlamento Europeo el 6 de septiembre de 2001 y se dirige de forma no vinculante a todas las instituciones, órganos y agencias de la Unión.

LOS AMBICIOSOS OBJETIVOS ASIGNADOS A LA AED POR LA ACCIÓN COMÚN DE 2004

La AED es una agencia creada específicamente para descentralizar determinadas funciones en materia de defensa desde el Consejo. Es, por tanto, un organismo satélite del Consejo, al que ayuda en la implementación (por el momento, más bien, en la definición y configuración) de la incipiente Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD).

Las funciones asignadas a la AED, primero en el artículo 5 de la Acción común de 2004 y más tarde recogidas en el artículo 28 D del Tratado de Lisboa², pueden ser calificadas de ambiciosas debido a la flexibilidad y amplitud de su formulación, que no cierra en modo alguno el camino a eventuales desarrollos ulteriores. Y ello en materias tan dispares como son el desarrollo de capacidades defensivas en el ámbito de la gestión de crisis, el fomento y mejora de la cooperación europea en materia de armamento, el fortalecimiento de la Base Tecnológica de Investigación en Defensa (BTID) y el fomento de la creación de un mercado europeo de equipamientos defensivos competitivo en el ámbito internacional, y finalmente el aumento de la eficacia de la I+T europea defensiva.

Creemos interesante situar a la AED en el contexto de las agencias de la Unión. El ámbito académico considera que las agencias comunitarias pueden clasificarse según sus funciones en cuatro tipos de agencias comunitarias que existen en la actuali-

2. «*a*) contribuir a definir los objetivos de capacidades militares de los Estados miembros y a evaluar el respeto de los compromisos de capacidades contraídos por los Estados miembros; *b*) fomentar la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles; *c*) proponer proyectos multilaterales para cumplir los objetivos de capacidades militares y coordinar los programas ejecutados por los Estados miembros y la gestión de programas de cooperación específicos; *d*) apoyar la investigación sobre tecnología de defensa y coordinar y planificar actividades de investigación conjuntas y estudios de soluciones técnicas que respondan a las futuras necesidades operativas; *e*) contribuir a definir y, en su caso, aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa y para mejorar la eficacia de los gastos militares».

dad: cuasi-reguladoras, de asistencia técnica a instituciones comunitarias, de coordinación de instituciones nacionales, y de fomento. Sin embargo, las funciones de la AED la sitúan en varios tipos a la vez.

En primer lugar, la AED tiene naturaleza de agencia de asistencia técnica en tanto en cuanto suministra información y análisis en su ámbito material al Consejo. En cuanto al suministro de información, es ejemplo de ello la base de datos sobre los programas nacionales en materia de defensa, previa a la definición de las capacidades militares a desarrollar; o el proyecto PT-CIS desde 2005, que cede a la AED el papel de catalizador de las mejores prácticas nacionales en materia de movimiento y transporte de soldados y equipamientos militares³. En cuanto a su carácter de analista, la AED es productor de documentos estratégicos al objeto de facilitar la toma de decisiones por el Consejo (véase la «Metodología» y la «Hoja de Ruta» adoptadas a consecuencia del *Plan Europeo de Desarrollo de Capacidades*, o bien el documento preparatorio sobre la utilización de *Network Enabled Capability*⁴ en operaciones europeas de gestión de crisis adoptado en 2008).

Por otra parte, la AED desempeña un rol de asistencia a las instituciones europeas. Asiste al Consejo en la enunciación de la política de defensa: siendo la componente principal de la PCSD el desarrollo de capacidades, la AED tiene prevista la presentación a lo largo de 2008 de *actionable conclusions*, es decir, una lista realista de las capacidades militares que deben desarrollarse a medio plazo. Además, es innegable que las iniciativas emprendidas para introducir progresivamente un mercado interior de equipamientos defensivos convergen con los objetivos de la Comisión Europea. Tales iniciativas han adoptado la forma de «có-

3. El proyecto de la AED *Project Team Communication and Information System* (PT-CIS) analiza las exigencias logísticas de las operaciones militares de la UE con la pretensión de presentar en febrero de 2009 una lista detallada (*EDA news*, 13 de agosto de 2008).

4. Concepto de capacidades militares desarrolladas para que todos los actores implicados puedan explotar las tecnologías de comunicación e información en común.

digos de conducta» (CoC), es decir, regímenes intergubernamentales suscritos por los Estados Miembros de forma voluntaria mediante los cuales se comprometen a introducir progresivamente mayor competencia en las adquisiciones gubernamentales de equipamientos defensivos, en la cadena de aprovisionamiento (ambos de 2005) o en los llamados *offsets* (adoptado en octubre de 2008 y en vigor desde el 1 de julio de 2009). Todos los observadores externos han coincidido que, pese a su carácter no vinculante, la consecución de los dos CoC actualmente vigentes ha sido un gran éxito, no solamente por el número de Estados que han decidido implicarse (todos salvo Rumanía), sino también por el uso que la AED ha hecho de su facultad de supervisión sobre estos instrumentos de *soft law* para exponer públicamente a los Estados incumplidores de sus compromisos. Mediante esta *peer pressure*, la AED ha demostrado que se pueden obtener resultados relativamente cercanos a los de un instrumento jurídicamente vinculante.

Para terminar, la AED coordina un elevado número de proyectos nacionales de cooperación en materia de armamentos o de I+DT defensiva.

En conclusión, aunque el examen preliminar de las funciones asignadas a la AED no revela una diferencia sustancial respecto al tipo de funciones encomendadas a otras agencias comunitarias, la impronta proactiva que se les ha querido imprimir singulariza a la AED respecto a las demás. Esta circunstancia ha llevado a los analistas a afirmar que la capacidad de la AED para transformar esta labor de iniciativa en un auténtico liderazgo puede residir no sólo su propio éxito, sino el éxito de la PESD. Para emitir un juicio al respecto ha de evaluarse previamente los medios de que dispone la AED para llevar a cabo tan ambiciosos objetivos.

LAS POTENCIALIDADES DE LA AED

En nuestra opinión, el potencial de la AED deriva fundamentalmente de la flexibilidad que se ha querido imprimir a su configuración institucional, aunque paradójicamente, el mismo elemento puede convertirse en un verdadero lastre de no ser combinado con la capacidad de liderazgo antes mencionada.

Resaltaremos tres de las manifestaciones de flexibilidad en la AED: la geometría variable en sus proyectos, la adopción de decisiones por consenso, y la relación con el Consejo.

En primer lugar, los proyectos de cooperación que se desarrollan bajo la égida de la AED siguen una lógica de geometría variable que lleva a distinguir, por una parte, entre los 26 EM participantes y los EM contribuyentes a un proyecto determinado; y a permitir, por otra parte, que Estados no miembros de la Unión y por tanto ajenos a la AED (Noruega) puedan intervenir en proyectos determinados. La AED desarrolla tres clases de proyectos, Estas condiciones han permitido el lanzamiento de proyectos tan variados como el *XXIth Century Infant, Combat Equipment for Dismounted Soldiers Programme, Future transport helicopter joint effort*, o la inclusión como proyecto B del programa ESSOR, anteriormente desarrollado al margen de la AED.

En cambio, el auténtico mérito de la AED ha residido en su capacidad para haber convencido a una generalidad de Estados sobre la conveniencia de lanzar proyectos conjuntos a nivel general, los proyectos categoría A; pese a que las contribuciones financieras nacionales en este caso se funden en una caja común gestionada por un comité conjunto, que resuelve las licitaciones en función de la calidad de las empresas candidatas. Dos son los proyectos reseñables al respecto: JIP-FP (*Joint Investment Programme-Force Protection*), encaminado desde 2007 a proteger a los soldados desplegados en zonas de conflicto⁵. El éxito de este proyecto animó a los EM a lanzar el JIP-ICET (*Joint Investment Program on Innovative Concepts and Emerging Technologies*) en mayo de 2008, investigación sobre ciertas tecnologías emergentes que eventualmente podrían suscitar un salto cualitativo en el campo de batalla, tales como la utilización de nano-materiales en estructuras o la vigilancia remota de la salud, suponen una inversión previa enorme en I+D sin garantía de éxito, condición favorable a la cooperación internacional⁶.

5. Este proyecto comenzó en enero de 2007 con la participación de 19 EM y Noruega, con un presupuesto de 55 millones de euros hasta 2010.

6. El proyecto JIP-ICET fue lanzado en mayo de 2008 con un monto de 15,50 millones de euros para dos años y con la participación de diez EM y Noruega.

El segundo elemento de flexibilidad es la toma de decisiones por consenso, aspecto no explorado suficientemente hasta el momento por los analistas. En efecto, la Acción Común reguladora de la AED introduce la regla de la mayoría cualificada para la toma de decisiones en el seno del órgano deliberativo de la AED, la Junta Directiva. Correlativamente a tal regla de votación se introduce el llamado «freno de emergencia» que permite a un EM impedir una votación en la Junta Directiva cuando su objeto afecta a un interés especialmente importante de seguridad nacional, en cuyo caso, la decisión se traslada al Consejo. Sin embargo, esta disposición normativa no se cumple en la práctica; las decisiones se adoptan en ausencia de oposición explícita de un miembro de la Junta Directiva. En nuestra opinión, la regla del consenso es positiva porque aporta seguridad a los Estados Miembros para delegar funciones a la AED, ya que ninguna decisión que les afecte negativamente podrá ser adoptada. La mayoría cualificada quedaría, pues, como instrumento útil para superar la oposición reiterada de una minoría reducida cuando la mayoría esté de acuerdo.

El tercer elemento dinamizador de la AED es la relación que mantiene con el Consejo en varios frentes. En primer lugar, la presencia del Consejo en la Agencia está asegurada por el hecho de que la Dirección de la Agencia está encomendada al Secretario General del Consejo-Alto Representante de la PESC, Javier Solana. A diferencia de las restantes agencias de la Unión, el cargo de Director de la Agencia recae en una persona con un peso específico político muy importante, cuya trayectoria profesional y tareas desempeñadas le hace depositario de una confianza de los Estados Miembros percibida como elemento fundamental a la hora de conseguir arrancar de éstos compromisos fiables para avanzar en la cooperación en el ámbito defensivo y militar.

En el ámbito de la Agencia Europea de Defensa, Javier Solana aúna los cargos de Director y Presidente de la Junta Directiva, el órgano de adopción de decisiones de la Agencia, sin que exista contrapeso alguno de control suficiente. Ello le otorga una gran libertad para decidir el devenir de la misma y, dada su postura convencida de la necesidad de reforzar la política de desarrollo de capacidades militares y refuerzo de la Base Tecnológi-

ca Europea de Investigación y Desarrollo en el área armamentística, no cabe la menor duda de que Javier Solana constituye un potencial de la Agencia Europea de Defensa.

Las relaciones entre la Agencia y el Consejo son *simbióticas*. Un examen superficial de la Acción Común reguladora de la Agencia podría conducir a pensar que la Agencia se halla bajo la estricta supervisión del Consejo, debido a la acción conjunta de varios mecanismos : el sometimiento de su actuación a las directrices emitidas por el Consejo (anualmente, por unanimidad) ; la obligación de información de la AED al Consejo, no solamente en forma de los informes de progreso presentados por el Director, sino también en la obligación de comunicar previamente cualquier asunto importante que vaya a someterse a votación en la JD (artículo 4.2 AC), y el reenvío de las disensiones al Consejo en última instancia (artículo 9.3 AC). Finalmente, la posibilidad de revisión *a posteriori* de las decisiones por parte de la institución matriz, como sucede por ejemplo en el caso de los acuerdos interinstitucionales (artículo 25 AC), que deben ser confirmados por el Consejo.

Sin embargo, ha de tomarse en consideración que los sujetos pasivos y activos de la función de supervisión de la Agencia coinciden. En efecto, las directrices emitidas por el Consejo para guiar la acción de la AED son emitidas por el Consejo de Asuntos Generales en su formación de Ministros de Defensa⁷ y son recibidas por la Junta Directiva de la Agencia, compuesta igualmente por los Ministros de Defensa.

Se ha puesto mucho cuidado, por tanto, en trazar una ficción de relaciones interinstitucionales entre el Consejo y la Agencia que transmita una apariencia de supervisión. Ello supone sin duda un gran potencial para el desarrollo ulterior de la misma, debido a la libertad que le permite (el apartado siguiente abordará los límites materiales a que se enfrenta la Agencia en realidad). Sin embargo, no podemos estar de acuerdo, en el plano teórico institucional, con esta triquiñuela jurídica que implica un

7. *Council Guidelines for the Agency's Work* in 2009, Doc. Ref. 15442/08, 10 de noviembre de 2008.

gran vacío de control. Las consecuencias no han sido suficientemente analizadas hasta el momento por los observadores externos de la Agencia Europea de Defensa.

LAS LIMITACIONES DE LA AED

Junto a las potencialidades anteriormente mencionadas, percibimos otros factores que dinamitan en cierta medida las esperanzas de la Agencia por alcanzar sus objetivos. Debido a estas limitaciones, el avance de la cooperación armamentística o de la introducción de un mercado interior de equipamientos a un ritmo más lento del esperado no puede ser interpretado como un fracaso de la AED, tanto más cuanto tales elementos han sido deliberadamente introducidos por los Estados al efecto de constreñir el margen de acción de la AED. Nos referimos fundamentalmente a los límites en materia presupuestaria y de recursos humanos.

En cuanto al presupuesto de la AED, las constantes disputas entre los Estados Miembros sobre el ritmo de crecimiento de los recursos asignados a la AED (con la principal oposición del Reino Unido) ha motivado el retraso en la adopción del marco trianual en varias ocasiones. Como resultado de ello, el presupuesto acordado en 2008 a la AED es bastante limitado, concretamente 32 millones de euros, distribuidos como sigue: 6 millones de euros para impulsar un estudio sobre la posibilidad de insertar el UAV (*unmanned air vehicle*) en el tráfico aéreo, 30 millones de euros para gastos de funcionamiento, y 6 millones de euros para el resto de proyectos. El problema es que de estos últimos 6 millones, se congela uno, que solamente se liberará tras un informe sobre los resultados, que debe ser evaluado favorablemente («green light») por la Junta Directiva.

La política de recursos humanos es otro factor limitante del desarrollo de la AED, y lo será más en el futuro. En efecto, tres cuartos del personal de la AED son expertos nacionales destacados, cuya permanencia máxima en la AED es tres años, sin excepción. Aun siendo el objetivo asegurar un *feedback* de estos agentes en su regreso a los países de origen, superado el periodo de establecimiento de la agencia, supone en la práctica un hándicap debido a que se priva a la agencia de memoria institucional y

abandona su evolución al albur de las personalidades convergentes en un determinado momento histórico. Es igualmente destacable la casi nula presencia de funcionarios comunitarios, y que no desempeñen puestos de responsabilidad.

En definitiva, si la flexibilidad ha sido previamente abordada como potencial de la agencia, es igualmente susceptible de representar un límite a su actuación cuando existe ausencia de voluntad política entre los Estados Miembros por cooperar con sus iniciativas. Esta ausencia de voluntad política, cuando se produce, deriva de las distintas concepciones existentes en el seno de los Estados Miembros acerca del concepto de «identidad europea de defensa»: unos la entienden y aceptan como un fin en sí mismo, como Francia, otros solo la admiten en la medida en que pueda probarse que el presupuesto sustraído al Ministerio de Defensa nacional para destinarlo a la AED contribuye efectivamente a un mayor refuerzo de la capacidad defensiva nacional, caso del Reino Unido.

BIBLIOGRAFÍA

- AGENCIA EUROPEA DE DEFENSA, *Report by the Head of the European Defence Agency to the Council*, 19 de noviembre de 2007, doc. ref. 14937/07, pág. 2, <http://eda.europa.eu/documents.aspx> [Consultado el 2/11/08].
- AGENCIA EUROPEA DE DEFENSA, *EDA Work Programme 2008*, <http://eda.europa.eu/documents.aspx> [Consultado el 2/11/08].
- BOULAY, Y., «L'Agence Européenne de Défense : avancée décisive ou désillusion pour une Europe de la défense en quête d'efficacité ?», *EU Diplomacy Papers* (College of Europe), núm. 1, 2008, http://www.coleurop.be/file/content/studyprogrammes/ird/research/pdf/EDP2008/EDP_1_2008.Boulay.pdf [Consultado el 2/11/08].
- CAMILLERI-SUBRENAT, A., *L'action positive de la soft law dans la construction de la PESD*, CERIC, Seminario «Nouvelles configurations normatives», del 17-18 de junio de 2005.
- CRAIG, P., «Agencies», en CRAIG, P., *EU Administrative Law*, Oxford University Press, Oxford, 2006, Capítulo 5, págs. 143-190.
- CURTIN, D., «Holding (quasi-)autonomous EU administrative actors to public account», *European Law Journal*, vol. 13, núm. 4, 2007, págs. 523-541.

- GERADIN, D., y PETIT, N., «The development of agencies at EU and national levels: conceptual analysis and proposals for reform», *Yearbook of European Law*, 2004, págs. 137-197 .
- HOUSE OF LORDS, *Current Developments in European Defence Policy*, 8th Report of Session 2007-2008, HL Paper 59, 26 de febrero de 2008.
- ROTH, A., «L'Agence européenne de Défense : virage vers l'avenir ou de Vénus à Mars», *Annuaire français des relations internationales*, 2005, págs. 615-631, http://www.afri-ct.org/IMG/pdf/afri2005_roth.pdf [Consultado el 2/11/08].
- SONDERER, Th., «L'Agence européenne de défense, pour une approche capacitaire collective», en PASCALLON, Ph. (Ed.), *Les armées françaises à l'heure de l'interarmisation et de la multinationalisation [Les armées françaises à l'aube du XXI siècle, Tome V]*, L'Harmattan, Paris, 2007, págs. 463-473.
- ZEHETNER, Th., «Flexibility for CFSP/ESDP - Squaring the Circles of Unity and Diversity», *UACES European Studies On-Line Essays*, 2006, <http://www.uaces.org/E53Zehetner.pdf> [Consultado el 2/11/08]. www.eda.europa.eu